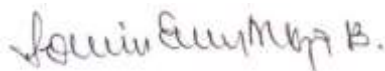


CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 31 de enero de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00071-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 22 de febrero de 2024.



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LINA MARÍA OSPINA CANO
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00071-00

Al revisar detenidamente el líbelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Los valores consignados en los hechos y pretensiones de la demanda, no se efectuaron correctamente con apego a la variación de la Uvr establecida por el Banco de la República, dando lugar a que arrojen valores superiores a los que realmente corresponden. En consecuencia, debe efectuar las correcciones pertinentes.
2. El extremo demandante, pretende el cobro de intereses moratorios sobre cada cuota mensual causada y no pagada, pero es necesario que discrimine las fechas a partir de las cuales se causan dichos intereses, debiendo entonces adecuar el numeral "1.2.1." de las pretensiones de la demanda.
3. De conformidad con lo establecido en el numeral 6°, del artículo 82 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuáles documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
4. Frente al crédito pactado en 300 cuotas mensuales, debe relacionar los abonos efectuados con anterioridad a la presentación de la demanda, especificando las fechas, valores y a que concepto se aplicó.
5. Debe precisar si tiene en su poder los documentos físicos originales "pagaré y copia de la primera escritura de hipoteca tomada de su original" base del recaudo ejecutivo.

6. Es necesario que allegue poder conferido al profesional Jhon Alexander Riaño Guzmán, por parte de Alianza SGP S.A.S., toda vez que del certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, únicamente se extrae que funge como "profesional adscrito" pero no se invocan las facultades, entre ellas la de representar en procesos judiciales a Bancolombia S.A.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA** fue promovida a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora LINA MARÍA OSPINA CANO, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

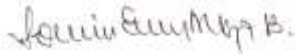
TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: NO SE RECONOCE personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con la tarjeta profesional 241.426 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora, toda vez que no acredita el derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO 23 DE FEBRERO DE 2023  SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA
--

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a0bdeca1bf66986545cfb64e4517cedfcfca13b3e5043ab68f98f594e4220c**

Documento generado en 22/02/2024 09:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>